

29 Recursos naturales: uso racional y sustentable

Marlen Tohme, Raúl Francisco Romero Day;
María Elena Sottano; Alicia Irene Vesella

Resumen: A partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1.994, se han incorporado los principios universalmente admitidos como derechos humanos en lo concerniente a la calidad de vida, así lo dispone el art. 41: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de compensar, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”. La tutela del ambiente, los recursos naturales, y su uso, tienen actualmente rango constitucional, y es parte del capítulo de los nuevos derechos y garantías. Cuando la Constitución Nacional se refiere a los recursos naturales, deben entenderse comprendidos TODOS los recursos y no solamente aquellos que tienen valor económico. Cuando se refiere a uso racional, marca criterios que van más allá de los impuestos por la economía capitalista globalizada vigente, creando una cultura del re-uso para reaprovechar todo lo usable por diferentes sectores de la sociedad. Cuando habla de un desarrollo sustentable, relacionando el art.41 con el art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional, se refiere al desarrollo humano diferenciándose del progreso económico o al crecimiento sostenido, ya que se refiere a la obligación del Estado de proveer lo conducente al desarrollo humano, y propicia el crecimiento armónico de la Nación y el progreso económico con justicia social.

Palabras claves: recursos naturales, uso racional, usos sustentable

Con la reforma constitucional de 1.994, el art. 41 quedó redactado de la siguiente manera:

*“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas, satisfagan las necesidades presentes **sin comprometer las de las generaciones futuras**; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la **utilización racional de los recursos naturales**, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”*

Respecto de los criterios de utilización, este artículo incorpora los principios de uso racional y de sustentabilidad.

Un **recurso natural** es un bien o servicio proporcionado por la naturaleza sin alteraciones por parte del ser humano. Desde el punto de vista de la economía, los recursos naturales son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y a su desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos).

En economía se consideran recursos todos aquellos medios que contribuyen a la producción y distribución de los bienes y servicios usados por los seres humanos. Los economistas entienden que varios tipos de recursos son escasos frente a la amplitud y diversidad de los deseos humanos, que es como explican las necesidades. Posteriormente, se define a la economía como la ciencia que estudia las leyes que rigen la distribución de esos recursos entre los distintos fines posibles. Bajo esta óptica, los recursos naturales se refieren a los factores de producción proporcionados por la naturaleza sin modificación previa realizada por el hombre; y se diferencian de los recursos culturales y humanos en que no son generados por el hombre (como los bienes transformados, el trabajo o la tecnología).

Sin embargo, aunque los términos “recursos humanos” son habituales en las Constituciones Provinciales argentinas, afirma Valls que nuestro sistema jurídico no define lo que son y que una tipificación como la del Anexo de la ley n° 11723 de la Provincia de Buenos Aires que los identifica como “la totalidad de las materias primas y de los medios de producción aprovechables en la actividad económica del hombre y procedentes de la naturaleza” resulta muy estrecha, ya que los recursos naturales son más que materia prima o medio de producción y el ser humano los requiere para aprovecharlos no solo en su actividad económica.

El autor citado, propone una definición al estilo de la del art. 3 de la ley general del equilibrio ecológico y protección del ambiente de México, que considera recurso natural al “elemento natural susceptible de ser aprovechado por el hombre”, entendiendo como elemento natural al elemento físico, químico o biológico que se presenta en un tiempo y espacio determinados sin la inducción del hombre”

Cuando la Constitución nacional afirma el dominio originario provincial de los recursos naturales, deben entenderse comprendidos “todos” los recursos y no solo: a) aquellos vinculados directamente a la explotación económica, b) los recursos no renovables; c) o los que tradicionalmente han generado regalías para las provincias.

No existe ninguna norma constitucional que contradiga el significado amplio de “recurso natural” a los efectos de la interpretación de los arts. 124 y 41. Siguiendo el principio jurídico que afirma que “cuando una norma no distingue no cabe formular distinciones” tampoco encontraría justificación una interpretación estricta o reducida de la expresión “recursos naturales” inserta en las cláusulas en examen.

Uso racional

El art. 41 de la Constitución Nacional consagra el estándar de “utilización o uso racional de los recursos naturales”, pero ¿qué es el uso racional?, podemos afirmar que es un uso responsable, sano y no dañino de los recursos. Solo hasta

hace pocos años, en todo el mundo, se empezó a ver con claridad la importancia de usar racionalmente los recursos naturales.

Usar racionalmente los recursos naturales implica realizar acciones para proteger el ambiente y la biodiversidad del planeta. Hay que aprovechar eficientemente los recursos naturales y proponer medidas para evitar daños al medioambiente. De este modo, se pone la mira tanto en la producción como también el consumo. Pues de nada vale racionalizar la producción si no se racionaliza el consumo.

¿Cuándo podemos hablar de un consumo racional?. Un consumo es racional cuando tiende a hacer coincidir el aprovechamiento efectivo de un bien consumible con su vida útil. Dicho de otro modo, cuando los motivos por los que se deja de consumir obedecen a la naturaleza del bien consumible (extinción o agotamiento) o a políticas de preservación ambientales que aconsejan su no uso y no a factores ajenos a estas circunstancias, tales como la moda.

¿Son racionales los criterios de consumo actuales? Claramente no. La dinámica del capitalismo lleva inexorablemente a disociar la “vida útil potencial” de un bien con su vida “útil real”(o aprovechamiento efectivo). ¿Dejamos de usar nuestro teléfono celular, nuestro televisor, nuestra heladera, nuestra camisa, cuando ya no funciona (o sirve) o los cambiamos antes?. Y si dejamos de usar antes nuestros objetos. ¿Procuramos que puedan usarlos otros, de modo de alargar su “aprovechamiento efectivo” para acercarlo a su vida potencial útil o los sacamos de circulación, tirándolos o destruyéndolos? ¿Tomamos conciencia en estos casos acerca de las posibilidades que restamos a los que menos tienen de acceder a bienes todavía utilizables?.

De las cosas a las personas

Sigamos con esta lógica consumista de tirar aquello que declaramos culturalmente inútil aunque técnicamente funcione (un televisor tecnológicamente superado, un saco pasado de moda, etc.) . ¿No será posible que empecemos aplicando este criterio con las cosas y terminemos haciéndolo con las

personas? ¿No lo estamos haciendo ahora mismo? ¿Se considera del mismo modo a una persona económicamente activa que a un jubilado? ¿Rigen los mismos criterios de accesibilidad física para una persona sin discapacidad que para una discapacitada?

La proyección de un cierto criterio eficientista desde la economía hacia las relaciones sociales es tal vez una de las consecuencias más nefastas del capitalismo. Si todo lo que no produce (lo que no es útil según cierto patrón productivo) debe ser relegado, olvidado o destruido, ¿dónde irán a parar los ancianos, los discapacitados, los dementes?

Este problema debe ser atacado desde dos ángulos diferentes (aunque complementarios):

- Debe disociarse la vinculación entre “productividad” y “dignidad”, pues si aquella es un atributo –siempre temporario- que está condicionada por variables muchas veces ajenas a la voluntad de las personas, ésta es una condición innata y definitoria del ser humano, que la acompaña desde que es concebido hasta su muerte (y aún más allá de la muerte);
- Debe desterrarse la idea (intelectualmente errónea y moralmente perversa) de que los seres desvalidos o “no productivos” son incapaces de enseñar algo al resto de la sociedad (como si el conocimiento fuese solo el que es aplicado a la producción económica)

En definitiva podemos afirmar:

1. Las pautas de consumo vigentes no refieren a la vida potencialmente útil de las cosas consumibles sino a criterios de mercado impuestos por la economía capitalista globalizada.
2. La necesidad de reemplazar los objetos todavía útiles por otros más modernos no viene acompañada por una cultura del re-uso o reaprovechamiento de lo todavía usable por parte de los sectores sociales menos pudientes, de modo que puedan ampliar la cobertura de sus necesidades.
3. El consumismo mercantilista exploya sus consecuencias más allá de la economía y proyecta su lógica utilitarista sobre el trato social hacia los sectores más desvalidos de la

comunidad, a los que considera no útiles condenándolos al olvido y librándolos a sus propias fuerzas.

Desarrollo sustentable

El desarrollo sustentable o sostenible, constitucionalmente protegido, es aquel que permite satisfacer las “necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras”. Por necesidades no solo deberíamos comprometer a las de contenido económico o de cuantificación material, sino deberíamos incluir a las espirituales.

La Constitución Nacional habla de “desarrollo humano” y no de “crecimiento económico” (entendido como el aumento constante y sostenido en el tiempo de la actividad económica), porque –tal como se verá- el concepto de “desarrollo “ es mucho más proteico que el de “crecimiento”.

En efecto, el crecimiento de la economía de un país se mide:

- a- A nivel global, por la evolución del producto bruto interno (PBI), que equivale a la cantidad de bienes y servicios producidos multiplicados por sus precios respectivos en un año; o más técnicamente, a la suma de los valores monetarios del consumo, la inversión bruta, las compras de bienes y servicios por parte del Estado y las exportaciones netas producidas en un país durante un determinado año.
- b- A nivel personal, por la evolución del PBI per cápita, que equivale al PBI global dividido por el número total de habitantes.

Pero estos parámetros no suelen decirnos demasiado sobre la calidad de vida de los habitantes de un país porque:

- Se expresa en un número absoluto y como tal:
- No nos dice nada si no se lo compara -con la misma referencia y siguiendo similares métodos de medición- con otros números absolutos (los correspondientes al PBI de otros países);
- No nos dice cómo se desagrega la actividad económica de ese país (si es preferentemente primaria, secundaria o terciaria, por ejemplo);
- No integra el factor poblacional, y consecuentemente

- No nos dice cuantas personas producen esa cantidad de riqueza,
- No nos dice entre cuantas personas habrá que repartir dicha riqueza;
- Además en tanto expresa un promedio, no nos dice nada respecto de cómo está distribuida la riqueza dentro de la población (cuantas personas están en la media, cuantas más arriba y cuantas por debajo del promedio)

Por las deficiencias señaladas, la noción de crecimiento como parámetro para conocer el nivel de vida de una población ha sido gradualmente matizada y/o reemplazada por la de desarrollo, incorporando aspectos culturales, educativos, institucionales y sociales de la población concernida (tales como la esperanza de vida al nacer, el promedio de vida de la población, la tasa de alfabetización, etc.).

En esa inteligencia, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas ha elaborado un índice de desarrollo humano básico (IDH), en cuya construcción han participado los economistas Amartya Sen y Gustav Ranis, que comprende:

- PBI per cápita;
- Esperanza de vida al nacer
- Nivel educacional, medido en la tasa de escolarización y en el porcentaje de adultos que sabe leer y escribir.

El desarrollo sustentable debería ser entendido no sólo como la búsqueda de un progreso económico sostenido, para que las generaciones subsiguientes vivan mejor; también debería ser interpretado como el despliegue intergeneracional del ideario de una comunidad, permanentemente enriquecido.

Desde esta perspectiva, la interpretación tuitiva se vincula con la protección –constitucionalmente reconocida- del patrimonio artístico y cultural nacional, regional y local, y aun con otros factores que permiten reconocernos como una comunidad histórica tales como el nombre, el idioma dominante, los paisajes, las costumbres ancestrales, los personajes

arquetípicos, los acontecimientos históricos relevantes, la simbología. Factores que se reconocen en la cotidianeidad.

Conclusión

La sustentabilidad presupone un inventario lúcido sobre lo que es valioso para las generaciones futuras. Este inventario no debe circunscribirse a activos o pasivos solamente materiales, tales como los recursos naturales aprovechables por la economía; debe incluir elementos naturales y culturales idiosincráticos que permiten identificarnos como comunidad nacional.

El desarrollo sustentable de un país no debe ser equiparado al progreso económico o al crecimiento sostenido. Una economía puede crecer pero si lo hace reproduciendo o aumentando la desigualdad de la población en término de acceso a los bienes sociales primarios (vivienda, salud, educación, recreación, etc.) no puede hablarse de desarrollo. Tampoco si el crecimiento económico se genera en un clima de intolerancia política.

En este contexto, la cláusula del art. 41 vincula y condiciona el desarrollo sustentable al desarrollo humano y se relaciona con el art. 75 inc. 19 de la C. N. , que asigna al Estado la obligación de “proveer lo conducente al desarrollo humano”, propicia el crecimiento “armónico” de la Nación y el progreso económico “con justicia social”.

Bibliografía

Constitución Nacional de la República Argentina

Rosatti, H. (2006) *Derecho Ambiental y Constitucional*. Santa Fé: Rubinzal-Culzoni

Rosatti, H. (2010) *Tratado de Derecho Constitucional*. Santa Fé: Rubinzal-Culzoni

Ramírez, S. (2011). “Constitucionalismo progresista y diseños estatales: protección vs. desarrollo”. En *Revista Argentina de Teoría Jurídica*. Buenos Aires: Universidad Torcuato Di Tella.

* * *